



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-97807113-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Octubre de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.786.243/18

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1566/19 (RESOL-2019-1566-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1967/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.30 17:41:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.30 17:41:20 -03:00



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero del año 2.018, se reúnen representando a la **Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH)**, los Señores Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario Adjunto y Julio SCHIANTARELLI, en su carácter de Secretario Gremial; y en representación de las empresas **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. (OPESSA)** el Señor Marcelo Gustavo ALDECO, en su carácter de apoderado, quienes manifiesta que:

**PRIMERO:** Han mantenido un proceso de negociación colectiva con el objeto de determinar la pauta salarial aplicable al **personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT suscripto por las partes.**

Que considerando lo antes expuesto, las partes acordaron el otorgamiento de un incremento salarial que se completará con la segunda ronda de negociaciones que las partes mantendrán durante el mes de septiembre del corriente año, con el fin de negociar el periodo comprendido entre octubre del corriente año y marzo del año 2019.

**SEGUNDA:** Conforme lo indicado precedentemente, las partes establecen:

- Un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 4.200.- (pesos cuatro mil doscientos) para el personal de OPESSA que ostente la **Categoría "B"**. Este monto se abonará en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 1.400.- (pesos mil cuatrocientos) que serán abonadas conjuntamente con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.
- Un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 4.500.- (pesos cuatro mil quinientos) para el personal de OPESSA que ostente la **Categoría "C"**. Este monto se abonará en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 1.500.- (pesos mil quinientos) que serán abonadas conjuntamente con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.
- Un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 4.800.- (pesos cuatro mil ochocientos) para el personal de OPESSA que ostente la **Categoría "D"**. Este monto se abonará en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 1.600.- (pesos mil seiscientos) que serán abonadas conjuntamente con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.

- Un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 5.550.- (pesos cinco mil quinientos cincuenta) para el personal de OPESSA que ostente la **Categoría "E"**. Este monto se abonará en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 1.850.- (pesos mil ochocientos cincuenta) que serán abonadas conjuntamente con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.

Las sumas anteriormente mencionadas, serán abonadas bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2018".

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que a las sumas pactadas en el presente acuerdo, teniendo en consideración la naturaleza de las mismas, le sea conferido el carácter estipulado en la Ley 26.176.

A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo cada pago. Los nuevos ingresos, percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida, percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.

**TERCERA:** Las partes acuerdan incrementar los salarios vigentes del personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT suscripto por las partes, a partir de abril del presente año, en un diez por ciento (10%).

La grilla salarial de dicho personal, con el incremento antes mencionado, pasará a ser la siguiente:

OPESSA	SUELDO	
	Mínimo	Máximo
Categoría	Abril 2018	
B	\$ 17.366,80	\$ 19.449,10
C	\$ 18.408,50	\$ 21.362,00
D	\$ 20.135,50	\$ 23.378,30
E	\$ 23.229,80	\$ 26.637,60

**CUARTA:** Asimismo, en la misma fecha y con el mismo porcentual indicado en el punto TERCERO, se actualizarán los adicionales de monto fijo que perciben los empleados de OPESSA comprendidos en el CCT suscripto por las partes.





Abril 2018	
ADICIONALES	MONTO
Falla de Caja	\$ 1.039,50
Presentismo	\$ 1.474,00
Tolerancia Horaria	\$ 693,00
Antigüedad	\$ 72,60

**QUINTA:** Las partes se comprometen enérgicamente durante la vigencia del presente acuerdo a mantener el dialogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el CCT como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

**SEXTA:** Las partes requerirán de la autoridad de aplicación la formal homologación al presente acuerdo.

**PARTE GREMIAL**

*Edwanto M.*

**PARTE EMPRESARIA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1566-19 ACU 1967-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.